



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

**RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575.0708/2010.**

México, D. F., a 24 de febrero de 2010.

Visto el expediente PEP-I-SE-0131/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por el Sr. CONSTANTINE APOSTOLO GALANIS MATZAVINOS, en su carácter de apoderado legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.; y, -----

**RESULTANDO:** -----

1.-Mediante Acuerdo No. 115.5.2149, de fecha 28 de diciembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades ese mismo día, el Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, remitió el expediente 530/2009, que contiene escrito de inconformidad de fecha 10 de diciembre de 2009, recibido el 14 del mismo mes y año, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en un total de 24 fojas con un testimonio simple y certificado, suscrito por el Sr. CONSTANTINE APOSTOLO GALANIS MATZAVINOS, en su carácter de apoderado legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. de C.V., personalidad que acredita mediante copia certificada de la escritura pública No. 26,012, pasada ante la fe del Notario Público No. 181, en la Ciudad de México, Distrito Federal; por el que presenta inconformidad en contra de las Juntas de Aclaraciones de fechas 17, 20, 25, 30 de noviembre y 4 de diciembre del 2009; derivadas de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los TLC No. 18575035-012-09, relativa al "SERVICIO INTEGRAL DE DESHIDRATACIÓN DE CRUDO LIGERO EN LA REGIÓN MARINA SUROESTE". -----

El promovente en su escrito de inconformidad realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles a fojas 0028 a 0265, del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 2 -

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."*

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5267/2009, de fecha 29 de diciembre de 2009, visible a fojas 0270 a 0272, del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades, se previno al Sr. Constantine Apostolo Galanis Matzavinis, en su carácter de apoderado legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., para que, mediante promoción escrita, exhibiera ante esta autoridad, el escrito al que hace referencia el artículo 33 Bis, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que expresó su interés en participar en el procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los TLC No. 18575035-012-09. Asimismo, se ordenó correr traslado al área convocante con copia del escrito de inconformidad, constantes de 26 fojas útiles, y del reporte de resultados de prueba de botella para la deshidratación del crudo ligero en RMSO, que agregó el inconforme a su escrito de inconformidad y que lo señaló en el numeral 4 del mismo, constantes de 8 fojas útiles por uno sólo de sus lados, para que rindiera informe circunstanciado de hechos sobre el particular, y aportara toda la documentación vinculada con el procedimiento concursal, sin que se haya hecho pronunciamiento alguno con respecto a la suspensión del proceso licitatorio, por no haber sido solicitado expresamente por el inconforme en términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

3.- Mediante escrito de fecha 07 de enero de 2010, recibido en este Órgano Interno de Control al día siguiente, visible a fojas 0289 a 0291, del expediente en estudio, el Sr. Constantine Apostolo Galanis Matzavinis, desahogó el requerimiento que le fue formulado, manifestando que el documento requerido, obra ya en el expediente al rubro citado, por lo que mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0056/2010, de fecha 11 de enero de 2010, se **admitió a trámite** la inconformidad para su trámite y posterior resolución. -----

4- Por oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SGRM-0032-2010, de fecha 07 de enero de 2010, recibido el día 13 de enero de 2010, visible a fojas 0303 a 305, del expediente en que se actúa, el Subgerente de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 3 -

Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los TLC No. 18575035-012-09, relativa al "SERVICIO INTEGRAL DE DESHIDRATACIÓN DE CRUDO LIGERO EN LA REGIÓN MARINA SUROESTE"; lo siguiente:-

**a) Monto económico del presupuesto asignado a la licitación:**

Monto Máximo \$ 218,668,792.00 M.N. (Doscientos dieciocho millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)

Monto Mínimo \$ 87,467,516.80 M.N. (Ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos dieciséis pesos 801100 M.N.)

**El adjudicado, homologado a Moneda Nacional:**

Para este caso no aplica lo referente a la homologación por tratarse de un servicio que se cotizó en Moneda Nacional.

**b) Estado actual de dicho procedimiento y fecha en que se firmará el contrato respectivo.**

Acto de Notificación de Fallo programado para efectuarse el día 07 de enero de 2010 Fecha programada para firma del contrato 20 de enero de 2010.

"..."

Monto Económico ofertado \$ 381,824,730.00 M.N. (El monto ofertado es el resultado de la multiplicación de los precios unitarios por el volumen estadístico del anexo "C" de todas y cada una de las partidas de la propuesta presentada, los cuales sirvieron para realizar la evaluación económica, toda vez que estos servicios se adjudicarán a través de un contrato abierto)

"..."

**d) Datos generales de la empresa que en su caso haya sido declarado ganadora**

"...se pretende adjudicar a la empresa:"

Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V., BH Services, SA de C.V. y Baker Hughes Operations México, S.A. de C.V. (En propuesta conjunta)

"..."

Representante Legal (Común) Ing. Mario Alejandro Gómez García.

Monto Económico ofertado \$ 156.982.971.00 M.N. (El monto ofertado es el resultado de la multiplicación de los precios unitarios por el volumen estadístico del anexo "C". de todas y cada una de las partidas de la propuesta presentada, los cuales se utilizaron para realizar la evaluación económica, toda vez que estos servicios se adjudicarán a través da un contrato abierto)

"..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 4 -

- 5.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.096/2010, de fecha 14 de enero de 2010, visible a fojas 0377 a 0379, del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la presentación extemporánea de informe previo por parte de la convocante y se otorgó derecho de audiencia a las empresas BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.; B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.; y, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de terceros interesados, ordenándose correr traslado del escrito de inconformidad a dichas licitantes, para que por conducto de quien tenga facultades legales suficientes para representarla, en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado, manifestara por escrito, dentro de un término no mayor a **SEIS días hábiles**, lo que a su interés jurídico conviniera respecto a la inconformidad contenida en el expediente al rubro citado, apercibiéndosele que de no hacerlo en la forma y dentro del término citados, se tendrá por precluido el derecho que pudiera ejercer: -----
- 6 A través de oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SGRM-0049-2010, de fecha 12 de enero de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades al día siguiente, visible a foja 0308 del expediente al rubro citado, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, adjuntó informe circunstanciado constante de 52 (cincuenta y dos) fojas útiles, con relación a la inconformidad presentada a la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los TLC No. 18575035-012-09, relativa al "SERVICIO INTEGRAL DE DESHIDRATACIÓN DE CRUDO LIGERO EN LA REGIÓN MARINA SUROESTE"; en el que manifestó lo que a su derecho convino, anexando UNA carpeta que contienen las constancias inherentes al procedimiento licitatorio en cuestión. -----
- 7.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0100/2010, de fecha 14 de enero de 2010, visible a fojas 0386, del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe circunstanciado contenido en el oficio No. PEP-SRMSO-GAF-SGRM-0049-2010, de fecha 12 de enero de 2010. -----
- 8.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.11/2010, de fecha 22 de enero de 2010, visible a foja 0412, del expediente en estudio, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 19 al 21 de enero de 2009, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 5 -

recibió documental alguna por parte de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, a través de la cual ampliara su inconformidad. -----

9.- Por comunicación interna No. OCI-AR-UI-MUI-010/2010, de fecha 22 de enero de 2010, visible a foja 0413, del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia, durante el periodo comprendido del 19 al 21 de enero de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, relacionada con la ampliación de la inconformidad. -----

10.- Mediante escrito fechado el 10 de abril de 2008 (sic), recibido en este Órgano Interno de Control el día 03 de febrero del año en curso, visible a fojas 0472 a 0489, del expediente en comento, los señores Ángel Martínez González, José Antonio Morales Fernández y Roberto Orona, en su carácter de apoderados legales de las empresas BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.; B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.; y, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., respectivamente, en su calidad de terceros interesados y actuando en propuesta conjunta, desahogaron el derecho de audiencia que en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado le fue otorgado por esta autoridad a través de Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0096/2010, de fecha 14 de enero de 2010. -----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0373/2010, de fecha 03 de febrero de 2010, visible a fojas 0533, del expediente al rubro indicado, esta autoridad tuvo por presentado en tiempo y forma, el desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.; B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.; y, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de terceros interesados. -----

12. Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0374/2010, de fecha 03 de febrero de 2010, visible en las fojas 0536 y 0537, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 6 -

13.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0375/2010, de fecha 04 de febrero de 2010, visible en la foja 0545, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, otorgó un plazo de tres días hábiles a la inconforme y a la empresa tercero interesada para que formularan por escrito sus alegatos. -----

14.- Mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2010, recibido ese mismo día, visible a fojas 0557 a 0579, del expediente al rubro citado, el C. Jorge Mario Magallón Gómez, en su carácter de persona autorizada por el apoderado legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., formuló sus alegatos, en relación al procedimiento administrativo seguido en el expediente citado al rubro, con motivo de la inconformidad presentada por esa empresa en contra de las juntas de aclaraciones, inherente a la Licitación Pública Internacional. No. 18575035-012-09, para el: "SERVICIO INTEGRAL DE DESHIDRATACIÓN DE CRUDO LIGERO EN LA REGIÓN MARINA SUROESTE". -----

15.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0436/2010, de fecha 09 de febrero de 2010, visible a foja 0580, del expediente en que se actúa, se tuvo por recibido el escrito de fecha 09 de febrero de 2010 de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., rindiendo en tiempo y forma sus alegatos.

16.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0019/2010, de fecha 12 de febrero de 2010, visible a foja 0586, del expediente en estudio, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 09 al 11 de febrero de 2010, se recibió escrito formulando alegatos a nombre de las empresas BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.; B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.; y, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de terceros interesados. -----

17.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-019/2010, de fecha 12 de febrero de 2010, visible a foja 0589, del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 7 -

libros de registro de correspondencia, durante el periodo comprendido del 09 al 11 de febrero de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de las empresas BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.; B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.; y, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de terceros interesados.

18.-Mediante Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2010, visible a fojas 0593, del expediente principal, esta autoridad tuvo por precluido el derecho para formular sus alegatos a las empresas BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.; B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.; y, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, en virtud de haber fenecido el plazo de 3 días hábiles otorgado a dichas empresas, sin que hubieran manifestado alegato alguno en el procedimiento administrativo de cuenta, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0375/2010, de fecha 04 de febrero de 2010, por lo que se les tuvo por precluido el ejercicio de su derecho, debiéndose estar a la determinación que se dictara en la presente resolución. -----

19.- Por proveído de fecha 15 de febrero de 2010, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.-Que en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 8 -

197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las documentales que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada. -----

III.- La materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** a) Que en las juntas de aclaraciones, se produce incertidumbre jurídica, porque contienen limitaciones y circunstancias contrarias a la ley, que no permiten la libre participación de los licitantes, toda vez que existen inconsistencias entre la forma de evaluar a las compañías licitantes en prueba de botella y la forma de evaluar el cumplimiento del proveedor ganador a nivel industrial para fines de pago; b) Que en la junta de aclaraciones del 30 de noviembre de 2009, la convocante introdujo para las bases de licitación nuevos y diferentes criterios de evaluación, ya que para el procedimiento de pruebas de botella eliminó el parámetro de evaluación % de agua total (% en volumen), así como en los criterios de evaluación, mas sin embargo en el Anexo B-1 de las bases licitatorias se indica que la empresa ganadora está obligada a cumplir con el parámetro eliminado "% de agua total (% en volumen) para poder cobrar, por lo que, al detectar tal inconsistencia, solicitó se aclarara tal situación en la junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009; a través de las preguntas marcadas bajo los números 9 y 10, sin obtener una respuesta satisfactoria; c) Que resulta incomprensible que en la junta de aclaraciones se elimine en el procedimiento de prueba, el parámetro % de agua total y que a la empresa a la que se le pudiere adjudicar el contrato, en el proceso industrial se le exija para el pago correspondiente, el cumplimiento de dicho parámetro, en virtud de que las respuestas dadas por la convocante, en el sentido de que los productos propuestos por el licitante que cumplan en el contenido "sal", indudablemente estarán cumpliendo con la especificación de contenido de agua; d) Que la segunda situación irregular y de incongruencia en las juntas de aclaraciones, consiste en que a consecuencia de dichas juntas de aclaraciones, se provoca



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 9 -

inconsistencia en las temperaturas de evaluación en pruebas de botella (40°C) de la muestra "C" que simula el proceso de deshidratación en tanques Gum Barrel en la Terminal Marítima Dos Bocas y la temperatura que a nivel industrial tomará la convocante para determinar una contingencia (37°C); e) Que en las juntas de aclaraciones se producen inconsistencias en la repetibilidad y grado de exactitud del procedimiento de pruebas de botella para evaluar la funcionalidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste; f) Que si la convocante ya tenía reportes de pruebas de botella con resultados satisfactorios de cuatro licitantes, por qué en la junta de aclaraciones del día 30 de noviembre de 2009, entrega el procedimiento de prueba de botella con las modificaciones de eliminar de los criterios de evaluación el % de agua total en el crudo deshidratado; g) Que la convocante no contestó debidamente lo que se le solicitó en relación a mostrar la documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de la convocante que elaboró el procedimiento haya hecho para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad; h) Que si la convocante declaró que tenía reportes de cuatro compañías con resultados satisfactorios, por qué modifica el tiempo de reposo de la muestra "A" de 18 a 36 minutos, en el Procedimiento de Pruebas de Botella entregado en la Junta de Aclaraciones del 30 de noviembre de 2009; o bien, si como lo manifiesta la convocante: a) Que no existen dos criterios para evaluar un mismo acto, ya que uno es el Procedimiento de prueba de botella para evaluar la funcionalidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste, y las mismas se dosifican a nivel laboratorio a seis diferentes dosis, con lo cual, los licitantes tienen seis posibilidades de demostrar la funcionalidad de sus productos propuestos y se aplica en igualdad de condiciones para todos los licitantes y que para la ejecución de los servicios, se consideran los mismos criterios, sólo que, en este caso, nada más le aplican al prestador de servicio que resultare ganador; b) Que debido a las inquietudes de todos los licitantes, de que el procedimiento considera retirar el agua del tubo de centrifugación, se consideró determinar el contenido de sal en el tirante de aceite y no en la totalidad de la muestra del tubo, lo cual, llevó a eliminar la determinación del % de agua total; c) Que de haber existido inconsistencia en los parámetros establecidos en la convocatoria en cuanto a las temperaturas para las pruebas de botellas, ningún



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 10 -

proveedor hubiera podido presentar una propuesta favorable a los intereses de PEP y sobre todo, acorde a lo que se emitió en el anexo B y lo convenido en las juntas de aclaraciones, tan es así que 22 compañías, entre ellas el propio inconforme, como resultado de la evaluación técnica, cumplieron en su totalidad con los requisitos establecidos en la convocatoria y en las juntas de aclaraciones; **d)** Que la prueba a la que hace referencia la inconforme, se realiza a 40° C con el producto químico propuesto por los licitantes a seis diferentes dosis (110, 160, 210, 260, 310 y 360 partes por millón), con lo cual los licitantes tienen seis probabilidades para demostrar la funcionalidad de sus productos propuestos, siendo que esta actividad se realiza durante la evaluación técnica y es únicamente para comprobar la funcionalidad de los productos a nivel laboratorio y cumplir con el numeral X de los criterios de evaluación; **e)** Que la temperatura normal de operación en el proceso de deshidratación en la Terminal Marítima Dos Bocas es de 42°C, tal y como se respondió en las juntas de aclaraciones; y que sin embargo, la condición de 37° C en el proceso de deshidratación es para considerar una condición de contingencia **f)** Que durante los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2009, se aplicó el "PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE BOTELLAS PARA EVALUAR FUNCIONALIDAD DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL PROCESO DE DESHIDRATACIÓN DE CRUDO LIGERO EN LA REGIÓN MARINA SUROESTE" y del cual, obtuvieron resultados positivos entre otras empresas, la ahora inconforme, por lo que al demostrar que sus productos químicos propuestos, obtuvieron resultados satisfactorios, indudablemente queda demostrado que el procedimiento de pruebas de botellas para evaluar funcionalidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste, sirvió para llevar a cabo la evaluación de los productos y demostrar el cumplimiento del criterio X de los criterios de evaluación; **g)** Que el procedimiento de prueba de botella para evaluar la funcionalidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste, se aplica a todos los licitantes bajo las mismas condiciones, de manera simultánea, en el mismo lugar y con la misma muestra de petróleo crudo, de tal forma que son los mismos licitantes quienes dan fe de la ejecución del procedimiento, así como la supervisión por parte de Pemex Exploración y Producción. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 11 -

IV.-Por cuestión de orden y método, esta autoridad procedió al análisis de los motivos de impugnación relativos a que la convocante en la juntas de aclaraciones efectuadas los días 17 de noviembre de 2009, 20 de noviembre de 2009, 25 de noviembre de 2009, 30 de noviembre de 2009 y 04 de diciembre de 2009, produce "incertidumbre jurídica" porque contienen limitaciones y circunstancias contrarias a la ley, que no permiten la libre participación de los licitantes, señalando esencialmente que: -----

PRIMERO

La primera situación IRREGULAR DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, es aquella que resulta de ser una inconsistencia en la respuesta a la forma de evaluar a las compañías licitantes en pruebas de botella y la forma de evaluar el cumplimiento del proveedor ganador a nivel industrial para fines de pago:

Dicha inconsistencia resulta de que en las juntas de aclaraciones del 30 de noviembre de 2009, PEMEX Exploración y Producción introdujo a las Bases de Licitación, nuevos y diferentes criterios de evaluación como puede verse en las modificaciones realizadas y al efecto entre otras cuestiones determino que se efectuara la evaluación técnica de las propuestas en los términos ahí señalados.

En esta licitación se presentaron dos documentos distintos del procedimiento de pruebas de botella que son el documento que se entrego en la junta de aclaraciones del día 30 de noviembre del 2009.

El primer documento de "PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE BOTELLA PARA EVALUAR FUNCIONABILIDAD DE PRODUCTOS QUIMICOS EN EL PROCESO DE DESHIDRATACION DE CRUDO LIGERO EN LA REGION MARINA SUROESTE", integrado en las bases de licitación en la página 25 de 26, estableció:

9.3 Criterios de evaluación de prueba.

9.3.1 El crudo deshidratado y desalado resultante de la prueba deberá cumplir con las siguientes especificaciones de calidad:

Características	Máximo
Agua Total (% Vol.)	0.50
Emulsión (% Vol.)	0.0
Sal (LMB)	50



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 12 -

En el segundo documento de "PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE BOTELLA PARA EVALUAR FUNCIONABILIDAD DE PRODUCTOS QUIMICOS EN EL PROCESO DE DESHIDRATACION DE CRUDO LIGERO EN LA REGION MARINA SUROESTE", entregado en la junta de aclaraciones del día 30 de Noviembre de 2009, el cual es el que aplica para esta licitación dice en la página 25 de 26:

9.3 Criterios de evaluación de prueba.

9.3.1 El crudo deshidratado y desalado resultante de la prueba deberá cumplir con las siguientes especificaciones de calidad:

Características	Máximo
Emulsión (% Vol.)	0.0
Sal (LMB)	50

El documento "CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA" entregado en la junta de aclaraciones del 30 de noviembre de 2009, el cual es el que aplica para esta licitación dice en la página 4 de 7:

Que el o los productos químicos propuestos al ser probados cumplan con las siguientes especificaciones de calidad del crudo deshidratado y desalado en la mezcla de crudo ligero (Muestra A y C descrita en el procedimiento de prueba).

Características	Máximo
Emulsión (% Vol.)	0.0
Sal (LMB)	50

El o los productos a ser evaluados técnicamente cumplan con la calidad del crudo tratado especificado en el procedimiento de prueba de botella para evaluar funcionabilidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste" se consideran para su evaluación económica.

En el Anexo "B-1" de las bases de licitación en la página 2 de 6 dice:

4.2 Características de los productos de la deshidratación y desalado de crudo ligero.

	Producto	Punto de muestreo	Características	Máximo
1	Crudo Ligero	Salida de deshidratación en la TMDB	Agua Total (% Vol)	0.50
			Sal	50



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 13 -

			(LMB)	
2	Crudo Ligero	Salida de vasijas en el centro de proceso Abkatun A.	Agua Total (% Vol)	0.50
			Sal (LMB)	50

En el documento Anexo B1, hoja 1 de 6 dice:  
Especificaciones técnicas, consideraciones para efectos de pago

1.2 El pago del servicio de deshidratación en la Terminal Marítima Dos Bocas, procederá siempre y cuando se cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en el punto 4.2 de este mismo anexo.

2.2. El pago del servicio de deshidratación en el Centro de proceso Abkatun A, procederá siempre y cuando se cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en el punto 4.2 de este mismo anexo.

De todo lo anterior, a consideración de Química Apollo S.A. de C.V., resulta la inconsistencia porque en el procedimiento de pruebas de botella se eliminó en la junta de aclaraciones del 30 de noviembre de 2009. El parámetro de evaluación de % de agua Total (% en Volumen), así como se eliminó ese mismo parámetro en los criterios de evaluación, sin embargo en el Anexo B1, de las bases de licitación indica que la empresa ganadora de esta licitación está obligada a cumplir con el parámetro eliminado % de agua Total (% en Volumen), para poder cobrar.

"..."

A consideración de mi representada los documentos relativos al procedimiento de pruebas de botella son contradictorios, porque si bien es cierto en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 30 de noviembre de 2009, la convocante eliminó el parámetro de evaluación % de agua TOTAL (% en Volumen), así como eliminó ese mismo parámetro en los criterios de evaluación, pero sin embargo en el Anexo B1 de las bases de licitación indica que la empresa ganadora de esta licitación está obligada a cumplir con el parámetro eliminado % de agua TOTAL (% en Volumen), para poder cobrar.

Mi representada estima que no puede haber dos medidas de evaluación distintas, una para el licitante para que haga una oferta y otra muy distinta para el proveedor que gane la licitación, porque lo estará obligando durante la ejecución del contrato a introducir aspectos que no fueron materia del proceso de licitación, eso es lo que produce la incertidumbre jurídica, al no tener la certeza de que tipo de servicio se van a prestar, si son los de la licitación o serán algunos parecidos, pero que no serán los mismos, puesto que para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 14 -

participar el licitante hará un procedimiento y durante la ejecución de los servicios, el procedimiento operativo a nivel industrial será otro muy distinto.

"..."

"..."

SEGUNDA

La segunda situación irregular y de incongruencia de las juntas de aclaraciones es aquella que consiste en que a consecuencia de las juntas de aclaraciones se provocan inconsistencias en las temperaturas de evaluación en pruebas de botella (40°C) de la muestra "C" que simula el proceso de deshidratación en tanques Gum Barrel en la Terminal Marítima Dos Bocas y la temperatura que a nivel industrial tomara PEP para determinar una contingencia (37°C).

Las bases de licitación en el Anexo B, hoja 10 de 13, en el numeral 9, Condiciones para considerar una contingencia en el proceso regional de deshidratación, Inciso 9.2, que consiste en 9.2 Cuando a la entrada a los tanques de primera etapa del proceso de deshidratación en la Terminal Marítima Dos Bocas se detecten valores de temperatura menores a 37 °C"

En el procedimiento de prueba de botella para evaluar funcionalidad de producto químicos en el proceso de Deshidratación de Crudo Ligero en la Región Marino Suroeste. Hoja 13 de 26, prueba de botella muestra C, inciso 7.4.22 (simulación de la deshidratación en tanques Gum Barrel en la Terminal Marítima Dos Bocas), que consiste en 7.4.22 Tomar un tubo en cada mano y agitarlos vigorosamente (con movimientos frontales cortos y rápidos) durante 5 minutos y después colocarlos en la posición original dejando reposar en baño maría a 40°C durante 12 horas..."

De acuerdo a los antecedentes de este tipo de servicios, técnicamente se puede demostrar mediante prueba de botella o a nivel industrial (con registros históricos del tratamiento en poder de Pemex Exploración y Producción), que a 42 °C, se deshidrata con menor cantidad de químico y que a 37 °C, se tiene que utilizar mas cantidad de químico para lograr los mismos resultados.

Como puede observarse hay dos temperaturas, una a 40°C, y otra a 37°C, cuyos resultados son diferentes y sabiendo esto Pemex Exploración y Producción, en las bases técnicas de este proceso licitatorio esta planteando una temperatura de 37°C, para pagar contingencias (en el entendido que no pagara ningún litro adicional) sin embargo en su procedimiento de prueba de botella la simulación de la deshidratación de los tanques gun barrel en la TMDB, esta evaluando a las compañías mediante pruebas de botella a 40 °C.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 15 -

En ese contexto, las bases de licitación no están siendo congruentes con el tipo de servicio a proporcionar, es decir se estiman que no producen certidumbre las dos temperaturas involucradas y en caso de darse una situación de la naturaleza que se prevé en el proceso de licitación, indica que las compañías por un desconocimiento de la situación real de los servicios a proporcionar tendrán que absorber los consumos adicionales cuando se presenten temperaturas en el rango de temperaturas menor a 40 °C, y mayor a 37°C.

TERCERA

La tercera situación irregular de las juntas de aclaraciones es aquella que consiste en que a consecuencia de las juntas de aclaraciones se producen "Inconsistencias en la repetibilidad y grado de exactitud del "PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE BOTELLA PARA EVALUAR FUNCIONABILIDAD DE PRODUCTOS QUIMICOS EN EL PROCESO DE DESHIDRATACION DE CRUDO LIGERO EN LA REGION MARINA SUROESTE"

En el acta de Junta de Aclaraciones del 30 de noviembre de 2009, a pregunta efectuada por PDM Service & Tools S.A. de C.V. pagina 7 que fue la siguiente

Pregunta 1.- Porque (sic) establecen un procedimiento de prueba de botella cuyo funcionamiento y repetibilidad no ha sido demostrada y comprobada. Además ya existe el antecedente que la anterior licitación se declaró desierta porque ninguna compañía participante logro cumplir con este procedimiento lo que generó una adjudicación directa.

Respuesta. PEP aclara que para demostrar que el procedimiento funciona se tienen los registros de los informes de prueba de botella realizados a muestras entregadas a las compañías licitantes previas a la licitación No. 18575035-003-09. en donde reportaron resultados satisfactorios. Para aclarar que para esta licitación se cuentan con los reportes de prueba de botella de los licitantes Clorobecenos S.A. de C.V., Polhidro S.A. de C.V. GE Betz de México S. de R.L. de C.V. e Instituto Mexicano del Petróleo, donde se observa que obtuvieron resultados satisfactorios con el procedimiento entregado en las bases de licitación.

A este respecto resulta la siguiente inquietud, si Pemex Exploración y Producción ya tenía reportes de pruebas de botella con resultados satisfactorios de 4 licitantes porque (sic) en la junta de aclaraciones del día 30 de noviembre de 2009, entrega el procedimiento de prueba de botella con las modificaciones de eliminar de los criterios de evaluación el % de agua total en el crudo deshidratado y ahora solo quedar de la siguiente forma: 9.3 Criterios de evaluación de prueba 9.3.1 El crudo deshidratado y desalado resultante de la prueba deberá cumplir con las siguientes especificaciones de calidad:

Características	Máximo
Emulsión (% Vol.)	0.0
Sal (LMB)	50

Así mismo el % de agua total fue quitado en los criterios de evaluación técnica en la página 4 de 7.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 16 -

Por lo que consideramos que hay una contradicción, en el sentido de que no hay justificación de la modificación al procedimiento de pruebas de botella siendo que ya se tenía reportes con resultados satisfactorios de 4 compañías que avalan a dicho procedimiento.

En el acta de junta de aclaraciones del día 30 de noviembre de 2009, la pregunta numero 2 efectuada por la empresa PDM Service & Tools S.A. de C.V. fue la siguiente:

Pregunta.- Les solicitamos que de insistir en la obligatoriedad de este procedimiento es conveniente que primero PEP nos demuestre que este procedimiento funciona.

Respuesta.- PEP aclara que el procedimiento de prueba es para la evaluación de los productos químicos propuestos, el procedimiento no disminuye, no aumenta ni nullifica la funcionabilidad de los productos químicos propuestos.

Consideramos que Pemex Exploración y Producción no está contestando lo que se le pregunto, porque para demostrar que un procedimiento funciona, se debe demostrar con pruebas de repetibilidad, pruebas de exactitud en relación a un proceso industrial o en su defecto repetibilidad en referencia a patrones estándares.

En el acta de junta de aclaración del día 30 de noviembre de 2009, la pregunta numero 1 efectuada por la empresa Fletadora y Abastecedora Marítima S.A. de C.V. fue la siguiente

Pregunta 1.- Dados los antecedentes de la licitación anterior en donde ningún licitante aprobó el protocolo de pruebas de botella

Respuesta.- Para esta licitación no se tiene contemplado el uso de nuestras oatrón de productos químicos...

De la respuesta anterior, resulta incomprensible que PEP niegue que se usen patrones de productos químicos que industrialmente están dando resultados, para verificar su metodología, porque hizo cambios a su procedimiento en esta junta de aclaraciones, los cuales ya fueron indicados anteriormente.

En el acta de junta de aclaraciones del día 4 de diciembre de 2009, la pregunta numero 22, efectuada por la empresa Química Apollo, S.A. de C.V. fue la siguiente:

Pregunta No. 22.- a.- Solicitamos nos proporcionen el fundamento técnico..."

Respuesta.- PEP aclara que el procedimiento de prueba de botella se elimino el criterio de 0.5% de agua, ya que..."

A consideración de Química Apollo, SA de C.V., la convocante no está contestando lo que solicitó en relación a mostrar la documentación técnica de pruebas de botellas y/o lo que el personal de PEP que elaboró el procedimiento haya hecho para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad.

En el acta de la Junta de Aclaraciones del día 30 de Noviembre de 2009, pregunta número 16, página 6, efectuada por la empresa Química Apollo S.A de C.V., fue la siguiente:

PREGUNTA 16.-

Regla de referencia : Procedimiento de Pruebas de botella para evaluar funcionalidad de productos químicos en los procesos de deshidratación de crudo ligero en la región marina suroeste, 7.4 prueba de botella muestra A, numeral 7.4.6 hoja 11 de 26 Dice: "Tomar un tubo en cada mano y agitarlos vigorosamente (con movimientos frontales cortos y rápidos )



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 17 -

*durante 5 minutos y después colocarlos en su posición original en el baño maría a temperatura de 50 °C dejando reposar las muestras por 60 minutos. Agitar 3 veces cada tubo con movimientos suaves de la mano a 90 °, colocar los tubos en la posición original dentro del baño durante 18 minutos, y tomar lecturas del % en volumen de agua separadas en cada tubo anotándolas en el formato de reporte de prueba (anexo 9.2.1)".*

*Solicitamos que el tiempo de reposo en el baño maría sea de 13 minutos. Esto debido al volumen que marca el 5.11 el anexo B, hoja 9.*

*Respuesta: PEP aclara que el tiempo de muestra para la muestra "A" después de la agitación suave será de dos veces el tiempo de residencia en las vasijas o sea 36 minutos.*

*PEP aclara que se modifica el numeral 7.4.6 del procedimiento de prueba de botella para evaluar funcionalidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste.*

*Se modifica el procedimiento el cual cancela y sustituye el entregado en la convocatoria de licitación pública el día 26 de Octubre de 2009.*

*De las respuestas dadas, tenemos que si Pemex Exploración y Producción declaró que tenía reportes de cuatro compañías con resultados satisfactorios, porque (sic) modifica el tiempo de reposos de la muestra "A" de 18 a 36 minutos, en el Procedimiento de pruebas de Botella entregado en la Junta de Aclaraciones del día 30 de Noviembre de 2009.*

*En el acta de la junta de aclaraciones del día 30 de Noviembre del 2009, la pregunta numero 1, realizada por la empresa Polhidro S.A de C.V., fue la siguiente:*

*Pregunta No. 1 Regla de Referencia: Anexo .- Procedimiento de Prueba de botella para evaluar la funcionalidad del producto químico, punto 7.4.6.*

*Pregunta: Se solicita establece que después de la agitación por tres veces cada tubo con movimientos suaves de la mano a 90 °, colocar los tubos en la posición original dentro del baño durante 18 minutos....*

*Se solicita a PEP se amplíe el tiempo de reposo de 18 minutos, debido a que en el movimiento de la agitación de la muestra el agua se incorpora en su totalidad.*

*Respuesta PEP: PEP aclara que el tiempo de muestra para la muestra "A", después de la agitación suave, será de dos veces el tiempo de residencia en las vasijas electrostáticas o sea 36 minutos.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 18 -

PEP aclara que se modifica el numeral 7.4.6 del "PROCEDIMIENTO DE PRUEBA DE BOTELLA PARA EVALUAR FUNCIONALIDAD DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN EL PROCESO DE DESHIDRATACIÓN DE CRUDO LIGERO EN LA REGIÓN MARINA SUROESTE".

Se modifica el procedimiento el cual cancela y sustituye el entregado en la convocatoria de licitación pública el día 26 de Octubre de 2009.

De la respuesta anterior, relacionada con las anteriores, resulta que la evaluación de la Muestra "A", en el protocolo de prueba de botella simula la deshidratación en las vasijas electrostáticas de Abkatum Alfa, es correcto que se modifique un método que servirá para la evaluación de todas las compañías participantes durante el proceso licitatorio, en base a la petición de una compañía participante. Siendo que dicha compañía ya había entregado su reporte de pruebas de botellas con resultados satisfactorios utilizando el método anterior, es decir antes de que se hicieran oficiales las modificaciones al procedimiento de pruebas de botella del día 30 de Noviembre del 2009 durante la junta de aclaraciones. Para que se modificaba el procedimiento si ya se tenían 4 proveedores con resultados satisfactorios con el procedimiento anterior y entre ellos estaba la compañía Polhidro S.A de C.V.

En el acta de la junta de aclaraciones del día 4 de Diciembre del 2009, la pregunta número 8, realizada por la empresa Química Apollo S.A. de C.V., fue la siguiente:

Pregunta No. 08

Regla de Referencia: En Base a que el procedimiento de pruebas de botella proporcionado por PEP para la evaluación de las compañías participantes en esta licitación no mostro técnicamente repetitividad ni apego al proceso actual, a pesar de las modificaciones hechas al procedimiento en la última junta de aclaraciones. Solicitamos muy respetuosamente que derivado a que PEP cuenta con nuestras muestras retén de los productos que actualmente están dando los resultados dentro de calidad a nivel industrial, se efectúe prueba previa con estos productos, antes de la prueba oficial de todas las compañías, con el procedimiento propuesto por PEP para:

Pregunta:

- A) Determinar si es correcto para el diseño de un tratamiento propuesto.
- B) Evitar cualquier duda o inquietud manifestada por las diferentes compañías durante este proceso como son:

Pregunta No. 1 de la empresa PDM Service & Tools, S.A de C.V.,

Pregunta No. 1 de la empresa Fletadora y Abastecedora Marítima S.A de C.V.

Pregunta No. 18 de la empresa MI Drilling Fluids de Mexico S.A de C.V. del acta de junta de aclaraciones del 20 de Noviembre del 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 19 -

- C) Dar claridad y transparencia a este proceso licitatorio como se manifestó en la pregunta de la empresa Química Apollo S.A de C.V., efectuada el día 30 de Noviembre de 2009.  
D) Si se apega a las condiciones reales del tratamiento industrial.

Respuesta PEP.

A) PEP aclara que se deberán apegar al proceso de prueba, el cual aplicara a todos los licitantes. El procedimiento de prueba es para evaluación de los productos propuestos, no para evaluar su eficiencia en los sistemas de deshidratación.

PEP aclara también que dicha evaluación se efectuará en igualdad de condiciones para todos, misma muestra, mismo procedimiento, en presencia de dos técnicos por cada licitante y supervisadas por el personal de PEP.

B) PEP aclara que dicha evaluación se efectuará en iguales condiciones para todos, misma muestra, mismo procedimiento, en presencia de dos técnicos por cada licitante y supervisados por personal de PEP.

C) PEP aclara que dicha evaluación se efectuará en iguales condiciones para todos, misma muestra, mismo procedimiento, en presencia de dos técnicos por cada licitante y supervisados por personal de PEP.

D) PEP aclara que la prueba de botella para la evaluación de los productos químicos son a condiciones de laboratorio y no se pueden producir en su totalidad las condiciones reales del proceso (Presión, temperatura, tiempos de transporte, flujos, etc.)

De las respuestas dadas por los incisos A), B), C) y D). Igualdad de condiciones, consideramos que no fue correcto que se modificara un método que serviría para la evaluación de todas las compañías participantes dentro del proceso licitatorio, en base a la petición de una compañía participante. Siendo que dicha compañía ya había entregado su reporte de prueba de botella con los resultados satisfactorios utilizando el método anterior, es decir antes de que se hicieran oficiales las modificaciones al procedimiento de pruebas de botellas del día 30 de Noviembre del 2009 durante la junta de aclaraciones. No creemos que está justificada la modificación del procedimiento, ya que PEP tenía 4 proveedores con resultados satisfactorios con el procedimiento anterior y entre ellos estaba la compañía Polhidro S.A de C.V., que fue la que solicitó la modificación.

Si consideramos que el 26 de noviembre de 2009, Pemex Exploración y Producción entregó las últimas muestras para hacer las corridas de pruebas de botella bajo el procedimiento de pruebas de botella que viene en las bases de licitación, (método anterior),



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 20 -

no es correcto que le día 30 de Noviembre de 2009, es decir, a escasos 4 días después, Pemex Exploración y Producción entregara un nuevo procedimiento con dos modificaciones relevantes que son:

- I.- La modificación del tiempo de reposo de 18 a 36 minutos de la Muestra "A"; y
- II.- La eliminación del % de agua total como parámetro de evaluación en las muestras "A" y "C".

Esta situación tan cambiante de modo radical aplicada por Pemex Exploración Y Producción entorpeció los análisis, ya que Química Apollo, S.A. de C.V., había hecho varias corridas con la muestra entregada el 26 de noviembre de 2009, y no se contaba con muestra suficiente para probar las nuevas modificaciones.

Lo cual obviamente, la expone a que esos cambios limiten y perjudiquen la participación de Química Apollo, S.A de C.V., en la licitación, no es posible que a escasos 4 días de entrega de un procedimiento, el mismo sea variado de nueva cuenta.

Ahora bien, adicionalmente el procedimiento mediante el cual Pemex Exploración y Producción va a evaluar a las compañías participantes en esta licitación presenta la siguiente inconsistencia mayor: Si se toman los productos que actualmente están dando resultados en el proceso industrial y se someten al procedimiento de prueba de botellas integrado a las bases de licitación, utilizando ya sea las dosis con las que se obtienen los resultados a nivel industrial o las dosis marcadas en el procedimiento de prueba de botella, no se obtienen las especificaciones de calidad en el crudo tratado, obtenidas en el proceso industrial. Es decir los productos que dan los resultados a nivel industrial, no pasan las pruebas de botellas indicadas en el procedimiento en el que Pemex Exploración y Producción evaluará a las compañías participantes en esta licitación. Se anexa reporte de pruebas de botellas. Documento anexo número cuatro.

En el acta de la junta de aclaraciones del día 20 de Noviembre de 2009, pregunta número 3, efectuada por la empresa constructora de Obra Pública S.A. de C. V., señalo lo siguiente:

Pregunta No. 3

Regla de referencia: Anexo B, 11. Normas y Procedimientos.

Pregunta: Favor de proporcionar los procedimientos siguientes mencionados en esta sección:

Procedimiento para "Determinación de agua, emulsión y agua totales muestra de crudo" Clave 270-60017-GC-307-132.

Procedimiento de supervisión de la deshidratación de crudo ligero en la Terminal Marítima Dos Bocas". Clave 270-60017-GC-307-006.

Procedimiento para la "determinación de pH en aguas". Clave: 270-60017-GC-307-203.

Respuesta de PEP: PEP en la junta de aclaraciones del 25 de Noviembre de 2009, entrega los procedimientos claves:

Procedimiento para "Determinación de agua, emulsión y agua totales muestra de crudo" Clave 270-60017-GC-307-132.

Procedimiento de supervisión de la deshidratación del petróleo crudo ligero marino. Clave PE-PO-OP-091-2007, se modifica el numeral 11.2 del anexo B.

Procedimiento para "Determinación de pH en aguas". Clave: 270-60017-GC-307-203.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 21 -

De lo actuado Pemex Exploración y Producción en esa acta resulta la siguiente pregunta: ¿Por qué en los 3 procedimientos antes mencionados y entregados en la junta de aclaraciones del 20 de Noviembre de 2009, tienen código de identificación, firmas de autorización, firma de verificación, es decir están oficialmente validados, sin embargo el "PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE BOTELLAS PARA EVALUAR FUNCIONALIDAD DE PRODUCTOS QUIMICOS EN EL PROCESO DE DESHIDRATAACION DE CRUDO LIGERO EN LA REGION MARINA SUROESTE", que se tiene en las botellas de licitación y en el procedimiento entregado en el día 30 de noviembre de 2009 en la junta de aclaraciones, mediante el cual se evaluara a las compañías en esta licitación, no tiene código de identificación, tampoco tiene firmas de autorización, ni tampoco la firma de verificación y además en el numeral 10. "Control de actualización del procedimiento", no están registrados los cambios realizados al procedimiento? ¿Con lo anterior se puede considerar que dicho procedimiento todavía no está validado?

Por lo antes expuesto, solicitamos que se realicen todos los cambios necesarios al procedimiento de pruebas de botellas con el que PEP evaluara a las compañías participantes y el procedimiento final se soporte con estudios técnicos de repetitividad, exactitud y todo lo que fuere técnicamente necesario para validar su aplicación como Procedimiento de Prueba de botella para la evaluación de los productos químicos a nivel laboratorio, también debe haber una liga clara y definida entre las condiciones de las pruebas de botellas y las condiciones operativas a cumplir en el proceso a nivel industrial, debido a que el objetivo de la licitación es que los proveedores aprobados a nivel laboratorio garanticen los resultados requeridos en el proceso industrial. Consideremos necesario hacer la observación de que no es válido que las modificaciones a dicho procedimiento se hagan dentro de un proceso licitatorio, el objetivo del procedimiento de prueba de botella queda cuestionado.

A consideración de mi representada, el proceder de Pemex Exploración y Producción incumple con los artículos 33 y 33 Bis de la ley de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público, en virtud de que algo de lo actuado en las juntas de aclaraciones limita el número de licitantes, ya que modifica sustancialmente aspectos establecidos en la convocatoria, porque las modificaciones que se mencionan a su vez cambian notablemente el procedimiento, porque en ningún caso podrá sustituirse los bienes o servicios convocados originalmente, ni hacer adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características y criterios de adjudicación y no puede ser válida (sic) esa discrecionalidad.

Lo acontecido en la junta de aclaraciones va mas allá de lo permitido por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, porque las modificaciones producen incertidumbre jurídica, son contradictorios, incongruentes e inconsistentes.

Los criterios de evaluación, no son compatibles los requisitos, no hay una uniformidad de criterios, unos para los licitantes y otros para el proveedor, eso no está permitido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no fomenta la transparencia requerida para este tipo de procesos y a los que hace alusión el propio procedimiento de licitación en el documento número 8, denominado " COMPROMISOS CON LA TRANSPARENCIA".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 22 -

"..."

De todos los anteriores hechos, resulta el siguiente:

"..."

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado, manifiesta fundamentalmente lo siguiente: -----

"..."

PEP MANIFIESTA:

PEP Región Marina Suroeste señala puntualmente que NO existen dos criterios para evaluar un mismo acto, ya que el "Procedimiento de Prueba de Botella para Evaluar Funcionalidad de Productos Químicos en el Proceso de Deshidratación de Crudo Ligero en la Región Marina Suroeste" es para verificar la funcionalidad y las mismas se dosifican a nivel laboratorio a seis diferentes dosis (110, 160, 210, 260, 310 y 360 partes por millón) de los productos propuestos por cada compañía licitante para el tratamiento propuesto de acuerdo al "Procedimiento de Prueba de Botella Para (sic) Evaluar Funcionalidad De (sic) Productos Químicos en el Proceso de Deshidratación de Crudo Ligero en la Región Marina Suroeste", con lo cual los licitantes tienen seis posibilidades de demostrar la funcionalidad de sus productos propuestos y con lo cual se califica el cumplimiento del criterio X de Evaluación Técnica y que aplica en igualdad de condiciones para todos los licitantes.

Y para la ejecución de los servicios se consideran los mismos criterios, solo que en este caso nada más le aplican al prestador de servicio que resultare ganador.

Debido a las inquietudes de todos los licitantes, que en el procedimiento considera retirar el agua del tubo de centrifugación, se considero determinar el contenido de sal en el tirante de aceite y no en la totalidad de la muestra del tubo, lo cual, llevó a eliminar la determinación del % de agua total.

REV. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 23 -

*Es importante aclarar a esta autoridad, que la metodología para determinar del contenido de agua total, requiere como mínimo de 50 ml. de muestra y debido que en cada prueba de cada uno de los tubos de centrifugación, sólo se cuenta con 100 ml., de los cuales aproximadamente 20 ml. son de agua, 10 ml. se utilizan para la determinación del contenido de sal, la cantidad de muestra restante no sería representativa para la determinación del contenido de agua total.*

*Así también aclaramos que durante el desarrollo del servicio, se están tratando alrededor de 330,000 barriles crudo ligero diario, por lo que indudablemente, se cuenta con suficiente muestra de crudo para la determinación del contenido de agua total.*

*Lo anterior, se explicó en las juntas de aclaraciones, sin embargo la quejosa, ahora pretende hacer notar que lo anterior lo desconocía.*

“...”

PEP MANIFIESTA:

*Como primer punto es menester señalar que de haber existo (sic) inconsistencia en los parámetros establecidos en la convocatoria en cuanto a las temperaturas para las pruebas de botellas ningún proveedor hubiera podido hacer una propuesta favorable a los intereses de PEP y sobre todo acorde a lo que se emitió en el anexo B y lo convenido en las multicitadas juntas de aclaraciones tan es así que veintidós compañías entre ellas el propio inconforme, a la recepción de la presente inconformidad como resultado de la evaluación técnica conocemos y podemos señalar que cumplieron en su totalidad con los requisitos establecidos en la convocatoria y en las juntas de aclaraciones que para el efecto de elaboración de las propuestas se efectuaron. Tal y como obra en el dictamen de la propia evaluación técnica del expediente de la licitación.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 24 -

Asimismo, esta entidad señala que la prueba a la que hace referencia el inconforme se realiza a 40° C con el producto químico propuestos por los licitantes a seis diferentes dosis (110, 160, 210, 260, 310 y 360 partes por millón), con lo cual los licitantes tienen seis probabilidades de demostrar la funcionalidad de sus productos propuestos, esta actividad se realiza durante la evaluación técnica y es únicamente para comprobar la funcionalidad de los productos a nivel laboratorio y cumplir con el numeral X de los criterios de evaluación.

La temperatura normal de operación en el proceso de deshidratación en la Terminal Marítima Dos Bocas es de 42 °C, tal y como se respondió en las Juntas de Aclaraciones.

Sin embargo la condición de 37 °C en el proceso de deshidratación es para considerar una condición de contingencia, tal y como claramente se establece en el numeral 9 "CONDICIONES PARA CONSIDERAR UNA CONTINGENCIA EN EL PROCESO REGIONAL DE DESHIDRATAACION.", y en específico el numeral 9.2 del Anexo "B", que a la letra dice "Cuando a la entrada a los tanques de primera etapa del proceso de deshidratación en la Terminal Marítima Dos Bocas se detecten valores de temperatura menores a 37 °C.", que en caso de presentarse esa condición, PEP procederá a realizar el pago del servicio aunque para ello no se cumpla con la calidad establecida en el numeral 4.2 del Anexo "B-1", "Características de los productos de la deshidratación y desalado de crudo ligero, así como del tratamiento del agua, donde se indica que las características que debe cumplir el crudo deshidratado debe ser de Agua total 0.50% máximo en volumen, y un contenido de sal de 50 LMB (libras por mil barriles) máximo.

Es importante aclarar que el pago del servicio se realizará a costo por barril tratado, no por cantidad de producto químico aplicado.

"..."

PEP MANIFIESTA:

REV. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 25 -

Que durante los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2009, se aplico el "PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE BOTELLAS (sic) PARA EVALUAR FUNCIONALIDAD DE PRODUCTOS QUIMICOS EN EL PROCESO DE DESHIDRATACION DE CRUDO LIGERO EN LA REGION MARINA SUROESTE" en donde participaron los licitantes:

- Weatherford de México, S.A. de C.V.**
- Ge Betz México, S. de R. L. de C.V.**
- Polhidro, S.A. de C.V.**
- Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.**
- Bj. Services Company Mexicana, S.A. de C.V.**
- M.I. Drilling Fluids de México, S.A. de C.V.**
- Química Apollo, S.A. de C.V.**
- Clariant México, S.A. de C.V.**
- Terra Energy, S.A de C.V.**

De los licitantes que participaron obtuvieron resultados satisfactorios con los productos químicos propuestos los siguientes:

- Weatherford de México, S.A. de C.V.**
- Polhidro, S.A. de C.V.**
- Baker Hughes de México, S. de R.L. de C.V.**
- Bj. Services Company Mexicana, S.A. de C.V.**
- M.I. Drilling Fluids de México, S.A. de C.V.**
- Química Apollo, S.A. de C.V.**

Al demostrar que sus productos químicos propuestos por los licitantes obtuvieron resultados satisfactorio indudablemente queda demostrado que el "PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS DE BOTELLAS PARA EVALUAR FUNCIONALIDAD DE PRODUCTOS QUIMICOS EN EL PROCESO DE DESHIDRATACION DE CRUDO LIGERO EN LA REGION MARINA SUROESTE" sirvió para llevar a cabo la evaluación de los productos y demostrar el cumplimiento del criterio X de los criterios de evaluación.

**Es de suma importancia observar que incluso la quejosa QUIMICA APOLLO S.A. DE C.V. obtuvo resultados SATISFACTORIOS, ya que demostró funcionalidad con los productos propuestos, razón por la que se considero aprobado el criterio de evaluación No. X de los criterios de evaluación Técnica.**

Para dar sustento a lo antes señalado por Pemex Exploración y Producción y que hoy es cuestionado por el inconforme incongruentemente puesto que cumplió con la prueba que hoy sin sustento refuta como con los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, pero sobre todo a lo acordado en las juntas de aclaraciones hoy impugnadas, es menester precisar que en efecto,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 26 -

debemos observar, que esta convocante de la Licitación Pública Internacional bajo los tratados del TLC Número 18575035-012-09, está legalmente obligada al momento de emitirla, a establecer la forma en que se debe acreditar de manera específica ciertos supuestos o requisitos (criterios claros y detallados), como lo eran, entre otros la experiencia y capacidad técnica y tecnología para la elaboración de las pruebas etc., situaciones a las que hacen referencia lo dispuesto por la fracción XIII, del artículo 29 de la propia Ley en Comento, sin dejar de mencionar lo que dispone el artículo 38 de la ya referida Ley; incluso, el artículo 33 establece que es una condición mínima que deben contener la convocatoria de una licitación.

A LO ANTERIOR P.E.P. QUIERE RESALTAR QUE EN LA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN GOZA DE PLENA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA, ENTRE OTRAS COSAS, DECIDIR LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE DEBEN SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS QUE DEMANDA LA EFICIENTE Y OPORTUNA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS APROBADOS POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO.

EN ESE ENTENDIDO, LA INCONFORME PRETENDE, CON SUS FALSAS ASEVERACIONES, CUESTIONAR EL DERECHO QUE TIENE LA ENTIDAD PARA ESTABLECER SUS PROPIAS ESPECIFICACIONES EN FORMA CONGRUENTE CON LOS REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS APROBADOS. DICHO CUESTIONAMIENTO DE APLICARSE CONLLEVARÍA NECESARIAMENTE A UNA GRAVE VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO JURÍDICO DE LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN LOS LICITANTES, Y NO PEMEX-EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, QUIENES DETERMINEN TÉCNICAMENTE LAS LICITACIONES E IMPONGAN UNILATERALMENTE SUS REQUERIMIENTOS E INTERESES PARTICULARES, Y NO CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD, AUNADO A QUE DICHA SITUACIÓN NO SEA LO MÁS CONVENIENTE Y FAVORABLES PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA NACIÓN

Con esto no quiere decirse que PEP puede establecer indiscriminadamente sus requerimientos, en cuyo caso, los propios licitantes tienen intervención reconocida legalmente, mediante la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 27 -

*inconformidad, la facultad de oponerse a los requerimientos excesivos o innecesarios de las bases de una convocatoria, pero tal oposición deben hacerla valer en el momento oportuno inclusive entre la primera, segunda o tercera y cuarta junta de aclaraciones antes de la final, por ser éste cuando ya sucede el momento en que quedan firmes los requerimientos bajo los que se registrará la formulación de propuestas, es decir, una vez que tienen conocimiento de dicha convocatoria, y que tal inconformidad sea con sustento y prueba indubitable del mal actuar de la entidad, no cuando se tienen resultados de las pruebas de botellas favorables a la inconforme e inclusive un dictamen técnico que determina que cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos por la convocante, y en el caso que nos ocupa la entidad no procedió a considerar criterios o mecanismos diferentes a los que fundan la licitación y es la motivación para determinar una evaluación, ya que el hoy inconforme indicia y presume sin demostrar que realmente la entidad haya sustentado sus actuar en cuestiones diferentes a las originalmente convocadas siendo que en sentido estricto legal en ejercicio de pleno derecho tendría que probarlo para sustentar los motivos de inconformidad situación que se sustenta con la siguiente tesis Jurisprudencial*

**INDICIOS Y PRESUNCIONES. (LA TRANSCRIBE)**

*Es falso y absurdo lo manifestado por el promovente ya que la carga de la prueba de su dicho y de su acción, corresponde al actor, de acuerdo Código Federal de Procedimientos Civiles en su artículo 81 que prevé. -*

**"Artículo 81.- (LA TRANSCRIBE)**

**"Artículo 323.- LA TRANSCRIBE)**

*Sirve de sustento a todo lo antes vertido, por analogía, la tesis jurisprudencial número 958, visible en la página 658 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que textualmente expresa:*

**"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- (La transcribe)**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 28 -

Así mismo para dar sustento a los actos efectuados por la entidad en cuanto a la evaluación técnica, nos permitimos señalar que En relación al "Procedimiento de Prueba de Botella para Evaluar la Funcionalidad de Productos Químicos en el Proceso de Deshidratación de Crudo Ligero en la Región Marina Suroeste", este se aplicó a todos los licitantes bajo las mismas condiciones, de manera simultánea, en el mismo lugar y con la misma muestra de petróleo crudo, de tal forma que son los mismos licitantes quienes dieron fe de la ejecución del procedimiento, así como la supervisión por parte de Pemex Exploración y Producción.

"..."

Falsa y dolosamente expone el inconforme que PEP utilizó para la determinación del cumplimiento a las necesidades de la entidad criterios de evaluación diferentes a los establecidos desde las bases para la integración y convocatoria del procesos que nos ocupa, criterios que fueron reiterados en las juntas de aclaraciones, y que nunca fueron modificados de manera sustancial, como podemos seguir corroborando el inconforme se constriñe y se concreta a señalar sin puntualizar cuales fueron la materialización de las irregularidades, dejando de esta manera a la convocante como ya hemos señalado en total estado de indefensión, por que de ser cierto y haber probado las supuestas irregularidades entonces el resultado de la prueba de botella y la elaboración del Dictamen técnico emitido por esta entidad estarían en contra de lo que debemos como todo servidor público defender los intereses de la Entidad con honradez y eficacia, lo que si podemos citar es que conforme a las necesidades operativas de la entidad y con la finalidad de salvaguardar los intereses de la misma y no los de de los particulares, únicamente se agregaron criterios que favorecen las necesidades e intereses de la Entidad, esto con sustento a la legislación, normatividad y procedimiento aplicables al caso que nos ocupa y que da la prerrogativa a la Entidad de poder efectuar las evaluaciones con sustento a las obligaciones contraídas por la Entidad para con nuestro clientes a las cuales les realizamos las entregas del Crudo y no conforme a las necesidades de los particulares.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 29 -

Siendo importante mencionar que el inconforme en ninguna parte de su escrito remitido a esta para su contestación, no señala, ni demuestra fehacientemente de que manera el haber utilizado este mecanismo de evaluación le afectan o no a sus intereses, al contrario porque ya hemos señalado en la prueba de botella y en el dictamen de evaluación técnica el inconforme resulto favorecido por que cumplió con todos y cada uno de los requisitos para ello establecidos por PEP, si en algo le afectaba la emisión de la CONVOCATORIA o en las juntas de aclaraciones de fechas 17 de Noviembre de 2009, 20 de Noviembre de 2009, 25 de Noviembre de 2009 y 30 de Noviembre de 2009 o de considerarlo relevante el hoy inconforme pudo haber procedido a inconformarse dentro del momento procesal oportuno tal y como lo señala el artículo 65 párrafo 1ero, de la ley de la materia que a la letra señala:

Artículo 65. (Lo transcribe)

Lo cierto es que la inconforme tuvo conocimiento de las bases de licitación y de los criterios de evaluación técnica, así mismo en la fecha que recibió las bases del proceso. A partir de entonces, contó con seis días hábiles para inconformarse por aquellos requisitos con los cuales no estuviera de acuerdo. Siendo importante señalar su falta de interés al no presentarse a la totalidad de las juntas de aclaraciones.

Por lo anterior, resulta público y notorio lo improcedente de la inconformidad presentada debido a que la inconforme no impugnó en tiempo y forma conforme tenía derecho de acuerdo con la ley, por lo que si tenía dudas en cuanto a la validez o interpretación de las especificaciones contenidas en las bases de la Licitación y en los criterios de evaluación, debió haberlas externado oportunamente, inclusive dentro del acto de aclaración de dudas o seis días posteriores a la celebración de la última junta. El no proceder en este sentido, originó la preclusión del derecho para inconformarse.

La preclusión como institución jurídica, tiene por objeto limitar el tiempo en que los particulares pueden ejercitar un derecho procesal, con el fin de que la impartición de la justicia no quede al arbitrio del particular, por lo que hace a los momentos o tiempos en que se puede actuar. Además el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 30 -

establecer, plazos máximos para el ejercicio de un derecho procesal, persigue evitar que la invocación de justicia no quede a conveniencia del interesado.

En el presente caso, el inconforme no ejerció el derecho que podría corresponderle, lo que pudo suceder por tres situaciones: primero, que el acto que ahora señala como el origen de su molestia, hubiera sido realizado de acuerdo a la normatividad, por lo que no podría haberle causado ningún perjuicio; segundo, que por ignorancia o inocencia, el inconforme no se haya dado cuenta de la existencia de algún acto irregular, o dándose cuenta no hubiera creído que le afectara, y; tercero, que habiéndose dado cuenta de la existencia de un acto que le afectaba, hubiera decidido no ejercitar su derecho. Para cualquiera de las tres situaciones descritas, la inconformidad ahora intentada, resulta improcedente. En el primer caso, por ser infundada, y en el segundo y tercer caso, por haber precluido el derecho del inconforme. Al segundo supuesto aplica el principio jurídico que reza: "la ignorancia de la ley a nadie beneficia ni sirve de excusa". Para el caso del tercer supuesto se diría que hubo consentimiento del acto, por parte del inconforme.

Si el derecho procesal adquirido no se ejercita en el tiempo que la propia ley determina, debe aceptarse la consecuencia jurídica de la extinción de tal derecho, máxime si la propia ley contempla expresamente tal situación.

La preclusión establecida por el legislador en la ley de la materia, evita que en cualquier momento puedan ser cuestionados los actos o resoluciones tomados por una entidad durante el proceso licitatorio, es decir, sin sujeción a tiempo, propiciando que la determinación que tome la entidad en tal proceso adquiera el carácter de firme y redunde en la pronta continuidad a las actividades y procesos a ella encomendados. Además de que a su vez, constituye una forma de garantizar la seguridad jurídica hacia un tercero perjudicado en caso de existir.

"..."

En ese orden de ideas, la inconforme tuvo conocimiento pleno y oportuno del contenido de la convocatoria y de los criterios de evaluación y, en la especie, las consintió tácitamente, por lo que no ha lugar a que ahora pretenda hacer valer supuestas irregularidades sin respaldarlo. Todas sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 31 -

manifestaciones las basa en hipótesis, supuesto, consideraciones que no aterrizan, fundamenta o sustenta legalmente como para determinar que ha sido transgredida la inconforme en sus derechos.

Es de reiterarse que la inconforme consintió lo estipulado en las bases de la licitación y en los criterios de evaluación técnica, según lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente por virtud de lo prescrito por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es aplicable al caso la siguiente Jurisprudencia Definida del Poder Judicial de la Federación:

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. (LA TRANSCRIBE)"

Por lo antes expuesto fundado y motivado podemos soslayar que la inconforme no soporta fehacientemente su dicho de que el procedimiento seguido por la convocante, para evaluar su propuesta técnica, se haya realizado en forma irregular, toda vez que en ningún momento de su inconformidad demuestra no haber transgredido ninguno de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria de la licitación, particularmente los criterios de evaluación técnica, por lo que tal situación no es suficiente para tratar dolosamente de evidenciar el legal proceder de esta convocante, así mismo no demuestra que le cause daño o perjuicio a la hoy inconforme, ni logra desvirtuar la legalidad del fallo que en su momento se pueda dar de la licitación que nos ocupa. Por lo que es importante aclarar que la evaluación técnica, no es un acto discrecional de la convocante, sino que se trata de un acto regulado desde las bases de licitación y por el artículo 36 de la Ley de la materia, como ha quedado demostrado con anterioridad en este informe, esto en correlación con lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la inconforme en su argumentación es ilegal e infundada, ya que no aportó elementos suficientemente probatorios para desvirtuar un acto que señala ha sido irregular, por lo tanto al no aportar los elementos probatorios necesarios esa inconforme trata de desvirtuar la transparencia del procedimiento con argumentos no sustentados legalmente, contrario al proceder de esta convocante que en todo momento ha actuado en estricto apego a la legislación de la materia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 32 -

*Para dar sustento a los actos efectuados por la entidad en cuanto a la evaluación técnica, nos permitimos señalar que En relación al "Procedimiento de Prueba de Botella para Evaluar la Funcionalidad de Productos Químicos en el Proceso de Deshidratación de Crudo Ligero en la Región Marina Suroeste", este se aplica a todos los licitantes bajo las mismas condiciones, de manera simultánea, en el mismo lugar y con la misma muestra de petróleo crudo, de tal forma que son los mismos licitantes quienes dan fe de la ejecución del procedimiento, así como la supervisión por parte de Pemex Exploración y Producción.*

"..."

Por cuestión de método, y por tratarse de un presupuesto de orden procesal el que las inconformidades se presenten en tiempo y forma, esta autoridad entra al estudio de la excepción hecha valer por parte de la convocante en cuanto a que le precluyó a la impugnante su derecho a inconformarse. -----

Sobre dicho aspecto, esta autoridad aprecia que resulta totalmente infundada la excepción planteada, ya que el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y a las juntas de aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de contratación dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y es el caso que la inconformidad se presenta en contra de las juntas de aclaraciones, particularmente las celebradas con fecha 30 de noviembre y 04 de diciembre, ambas del año 2009, y obra sello de recibido de fecha 14 de diciembre de 2009, en donde fue presentada dicha impugnación en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por lo que si el acto impugnado lo constituye la última junta de aclaraciones del 04 de diciembre de 2009, y contaba con un término de seis días hábiles siguientes al de la celebración de esa última junta, se aprecia que la inconformidad se presentó el día 14 de diciembre de 2009,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 33 -

es decir el último día hábil de los seis días hábiles con los que contaba para tales efectos y dicha Dirección General de la Secretaría de la Función Pública, mediante Acuerdo No. 115.5.2149, de fecha 28 de diciembre de 2009, remitió con esa misma fecha, a esta Área de Responsabilidades, para su trámite y resolución la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 y 80, fracción I, puntos 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por lo que esta autoridad con fecha 29 de diciembre de 2009, dictó Acuerdo de Inicio con Prevención y Solicitud de Información y posteriormente, mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0056/2010, del 11 de enero de 2010, admitió a trámite la citada inconformidad, por lo que es de concluirse que la inconformidad se presentó en tiempo y forma, no operando por consecuencia la figura jurídica de preclusión que pretende hacer valer la convocante. -----

Ahora bien, a juicio de esta autoridad, del análisis practicado a los agravios expresados, en el escrito de inconformidad, del informe circunstanciado rendido por la convocante, así como del escrito de desahogo de derecho de audiencia que presentaron las empresas BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.; B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.; y, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., (propuesta conjunta), en su carácter de terceros interesados, y de las pruebas ofrecidas por las partes, resulta fundada la inconformidad planteada, por los siguientes razonamientos jurídicos: -----

Señala la impugnante como una primera situación irregular, de manera esencial, que con las respuestas efectuadas por Pemex Exploración y Producción, en la junta de aclaraciones celebrada el 04 de diciembre de 2009, se acreditan inconsistencias y contradicciones al quedar claro que existen dos criterios distintos, uno para participar en la licitación y otro para la ejecución de los servicios, además de que resulta inconsistente que en el procedimiento de pruebas de botella se eliminó en la junta de aclaraciones del 30 de noviembre de 2009, el parámetro de evaluación de % de agua total, más sin embargo en el Anexo B-1, de las bases de licitación se indica que la empresa ganadora de la licitación se encuentra obligada a cumplir con el parámetro eliminado %



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 34 -

de agua, por lo que en la junta de aclaraciones solicitó que se analizara y se aclarara dicha inconsistencia, como se puede demostrar con las preguntas 09 y 10, del acta del 04 de diciembre de 2009, pero la respuesta no fue satisfactoria, quedando los dos documentos en forma contradictoria. -----

En relación a dicha impugnación, esta autoridad considera conveniente transcribir a la letra las preguntas 9 y 10 que formuló la empresa inconforme en la última junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, así como las respuestas que emitió la convocante sobre esos cuestionamientos: -----

<p><b>PREGUNTA No. 9</b> <b>REGLA DE REFERENCIA:</b> DE ACUERDO A LAS MODIFICACIONES DE LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES EFECTUADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE PRUEBA DE BOTELLA PUNTO 9.3.1, ASÍ COMO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA EN EL PUNTO X; CON LA FINALIDAD DE SER CONGRUENTES CON ESTOS CAMBIOS, SOLICITAMOS QUE TAMBIÉN SE ELIMINE LAS ESPECIFICACIONES DE CONTENIDO DE AGUA TOTAL DEL ANEXO B-1 HOJA 2 DE 6 PUNTO 4.2 SUBÍNDICES 1 Y 2.</p> <p><b>PREGUNTA:</b> EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA NEGATIVA, FAVOR DE ACLARAR PORQUE EN LA PRUEBA DE BOTELLA SE ELIMINÓ EL PORCENTAJE DE AGUA COMO CRITERIO DE EVALUACIÓN Y PORQUE SI SE ESTÁ SOLICITANDO COMO UN PARÁMETRO A CUMPLIR EN EL ANEXO B-1 HOJA 2 DE 6 PUNTO 4.2 SUBÍNDICES 1 Y 2. YA QUE DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA DE LAS DIFERENTES COMPAÑÍAS ESPECIALISTAS EN ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, SABEMOS QUE EL TENER 0% DE EMULSIÓN, NO GARANTIZA LA COALESCENCIA DEL AGUA.</p>	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>PEP ACLARA QUE SE DEBERÁN APEGAR A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO B-1 HOJA 2 DE 6 PUNTO 4.2 SUBÍNDICES 1 Y 2.</b></p> <p><b>PEP ACLARA QUE EL PROCEDIMIENTO DE PRUEBA APLICA PARA LOS LICITANTES Y EL ANEXO B APLICA PARA EL PROVEEDOR.</b></p> <p><b>PEP ACLARA TAMBIÉN QUE LOS PRODUCTOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE QUE CUMPLAN EL CONTENIDO DE SAL INDUDABLEMENTE, ESTARÁN CUMPLIENDO LA ESPECIFICACIÓN DE CONTENIDO DE AGUA.</b></p>
<p><b>PREGUNTA No. 10</b> <b>REGLA DE REFERENCIA:</b> CON LA FINALIDAD DE SER CONGRUENTES CON LAS MODIFICACIONES DE LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES EFECTUADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE PRUEBA DE BOTELLA PUNTO 9.3.1, ASÍ COMO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA EN EL PUNTO X; SOLICITAMOS QUE A LA COMPAÑÍA GANADORA SE LE PAGUE EL TRATAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO A LA ENTRADA Y SALIDA DEL SISTEMA DE</p>	<p><b>RESPUESTA:</b></p> <p><b>PEP ACLARA QUE EL PROCEDIMIENTO DE PRUEBA APLICA PARA LOS LICITANTES Y EL ANEXO B APLICA PARA EL PROVEEDOR.</b></p> <p><b>PEP ACLARA TAMBIÉN QUE LOS PRODUCTOS PROPUESTOS POR EL LICITANTE QUE CUMPLAN EL CONTENIDO DE SAL INDUDABLEMENTE, ESTARÁN</b></p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 35 -

<p><i>DESHIDRATACIÓN, TANTO EN LAS VASIJAS ELECTROSTÁTICAS COMO EN LA TMDB, EL CRUDO CONTENGA 0% DE EMULSIÓN, YA QUE EL CONTENIDO DE AGUA TOTAL NO SE ESTÁ CONTEMPLANDO COMO UN PARÁMETRO A CUMPLIR NI EN EL PROCEDIMIENTO DE PRUEBA DE BOTELLA, ASÍ COMO EN EL CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.</i></p> <p><b>PREGUNTA:</b> <i>EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA NEGATIVA, FAVOR DE ACLARAR PORQUE EN LA PRUEBA DE BOTELLA SE ELIMINÓ EL PORCENTAJE DE AGUA COMO CRITERIO DE EVALUACIÓN Y PORQUE SI SE ESTÁ SOLICITANDO COMO UN PARÁMETRO A CUMPLIR EN EL ANEXO B-1 HOJA 2 DE 6 PUNTO 4.2 SUBÍNDICES 1 Y 2. YA QUE DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA DE LAS DIFERENTES COMPAÑÍAS ESPECIALISTAS EN ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, SABEMOS QUE EL TENER 0% DE EMULSIÓN, NO GARANTIZA LA COALESCENCIA DEL AGUA.</i></p>	<p><b>CUMPLIENDO LA ESPECIFICACION DE CONTENIDO DE AGUA.</b></p>
--	--

A juicio de esta autoridad, de la valoración practicada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, a la documental pública consistente en la última junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, particularmente a las preguntas 09 y 10 así como a las respuestas que se formularon, se aprecia que si bien es cierto que se señala que dicho acto se celebra de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también lo es que las dudas, cuestionamientos, solicitudes o preguntas, se deben de resolver en forma clara y precisa máxime, cuando versan sobre aspectos relativos a las pruebas, características y requisitos técnicos con que habrán de evaluarse las ofertas en estricta igualdad de condiciones, y es el caso que la promovente señala en su pregunta 09, que con la finalidad de ser congruentes con los cambios en la anterior junta de aclaraciones, solicita que también se eliminen las especificaciones contenidas de agua total del Anexo B-1, hoja 2, punto 4.2., subíndices 1 y 2, y que para el caso de que la respuesta fuera negativa, se les aclarara el por qué en la prueba de botella se eliminó el porcentaje de agua como criterio de evaluación y por qué si se solicita como parámetro a cumplir en el Anexo B-1, antes mencionado (esto es para la empresa ganadora), ya que de acuerdo a la experiencia de las diferentes compañías especialistas en ese tipo de tratamiento, saben que el tener 0% de emulsión no garantiza la coalescencia del agua y como respuesta, la convocante únicamente aclara que se deberán apegar a lo establecido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 36 -

en el Anexo B-1, hoja 2 de 6, punto 4.2, , subíndices 1 y 2, y que el procedimiento de prueba aplica para los licitantes y el Anexo B, aplica para el proveedor y que también aclara que los productos propuestos por el licitante que cumplan con el contenido de sal, indudablemente estarán cumpliendo con la especificación contenido de agua, más sin embargo, no precisa por qué se eliminó el porcentaje de agua como criterio de evaluación y por qué si se solicitó como parámetro a cumplir por parte de la empresa que resulte ganadora, por lo que de no se da pleno cumplimiento a lo previsto en los artículos 33 bis, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 segundo párrafo de su Reglamento, aún vigente en términos de lo indicado en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y que entró en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación, ordenamientos que a la letra disponen que: -----

**Artículo 33 Bis.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:**

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Artículo 34.-** Las dependencias y entidades deberán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesario, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, siendo obligatorio celebrar por lo menos una, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas; en caso contrario se les permitirá su asistencia, sin poder formular preguntas.

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, para lo cual podrán plantear personalmente, por escrito, o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases de licitación, o la propia junta de aclaraciones, y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa.

“...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 37 -

En cuanto a la pregunta No. 10, y la respuesta que le fue dada por parte de la convocante, en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal debe de tenerse como si a la letra se insertare el criterio vertido por esta autoridad en la parte considerativa que antecede ya que, nuevamente señala que en caso de que la respuesta sea negativa, la ahora inconforme, solicito se le aclare el por qué en la prueba de botella, se eliminó el porcentaje de agua como criterio de evaluación y por qué sí se solicita como parámetro a cumplir por el ganador; y es el caso que de nueva cuenta únicamente le aclaran que el procedimiento de prueba aplica para los licitantes y el Anexo B aplicara para el proveedor y así mismo, le aclaran que también los productos propuestos por el licitante que cumplan con el contenido de sal, indudablemente estarán cumpliendo con la especificación de contenido de agua, pero no le precisan por qué en la prueba de botella se eliminó el porcentaje de agua; es decir no se precisa si es necesario o no el que se evalúe dicho criterio y por qué sí aplica dicho contenido para el proveedor que resulte ganador de la licitación, siendo que las convocantes se encuentran obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa, tal y como lo prevén los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 segundo párrafo de su Reglamento, sin que pase desapercibido para esta resolutoria que la convocante en su informe circunstanciado, señala que: -----

*PEP MANIFIESTA:*

*PEP Región Marina Suroeste señala puntualmente que NO existen dos criterios para evaluar un mismo acto, ya que el "Procedimiento de Prueba de Botella para Evaluar Funcionalidad de Productos Químicos en el Proceso de Deshidratación de Crudo Ligero en la Región Marina Suroeste" es para verificar la funcionalidad y las mismas se dosifican a nivel laboratorio a seis diferentes dosis (110, 160, 210, 260, 310 y 360 partes por millón) de los productos propuestos por cada compañía licitante para el tratamiento propuesto de acuerdo al "Procedimiento de Prueba de Botella Para Evaluar Funcionalidad De Productos Químicos en el Proceso de Deshidratación de Crudo Ligero en la Región Marina Suroeste", con lo cual los licitantes tienen seis posibilidades de demostrar la funcionalidad de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 38 -

*sus productos propuestos y con lo cual se califica el cumplimiento del criterio X de Evaluación Técnica y que aplica en igualdad de condiciones para todos los licitantes.*

*Y para la ejecución de los servicios se consideran los mismos criterios, solo que en este caso nada más le aplican al prestador de servicio que resultare ganador.*

*Debido a las inquietudes de todos los licitantes, que en el procedimiento considera retirar el agua del tubo de centrifugación, se considero determinar el contenido de sal en el tirante de aceite y no en la totalidad de la muestra del tubo, lo cual, llevó a eliminar la determinación del % de agua total.*

*Es importante aclarar a esta autoridad, que la metodología para determinar del contenido de agua total, requiere como mínimo de 50 ml. de muestra y debido que en cada prueba de cada uno de los tubos de centrifugación, sólo se cuenta con 100 ml., de los cuales aproximadamente 20 ml. son de agua, 10 ml. se utilizan para la determinación del contenido de sal, la cantidad de muestra restante no sería representativa para la determinación del contenido de agua total.*

*Así también aclaramos que durante el desarrollo del servicio, se están tratando alrededor de 330,000 barriles crudo ligero diario, por lo que indudablemente, se cuenta con suficiente muestra de crudo para la determinación del contenido de agua total.*

*Lo anterior, se explicó en las juntas de aclaraciones, sin embargo la quejosa, ahora pretende hacer notar que lo anterior lo desconocía.*

De lo que se advierte que con dicho informe, pretende subsanar las respuestas imprecisas a las preguntas 9 y 10 que le fueron formuladas en las juntas de aclaraciones, sin que sea procedente que ya en el informe circunstanciado realice mayores precisiones que no señaló en la junta de aclaraciones, ya que deja en absoluto estado de indefensión al inconforme, siendo que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 39 -

precisamente es en las juntas de aclaraciones donde se debe de dar respuesta clara y precisa a los planteamientos y dudas que las hayan presentado, tal y como lo previenen los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento anteriormente invocados. -----

Sirve de apoyo por analogía la Tesis de Jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995, que establece: -----

**"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.-** No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

En las relatadas condiciones, se actualiza lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta procedente el decretarse la nulidad del procedimiento licitatorio a partir de la última junta de aclaraciones y demás actos subsecuentes y derivados de la misma, para el efecto de que reponga dicho procedimiento a partir de una nueva junta de aclaraciones, donde la convocante resuelva las dudas, preguntas y planteamientos, en una forma clara y precisa, dando pleno cumplimiento a lo previsto en los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, para con ello, asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado tal y como lo preconiza el artículo 134 Constitucional. -----

Por cuestión de método, esta autoridad pasa a analizar el tercer agravio que hace vale la inconforme en cuanto a los cambios de última hora a las bases de licitación, hechos a solicitud de un licitante, relacionados con el procedimiento de pruebas de botella, manifestando que no son legales, ni técnicamente comprensibles, y el procedimiento de pruebas de botella para evaluar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 40 -

funcionalidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste, no tiene firmas de autorización ni presenta firmas de verificación, ni presenta registro alguno de cambios, ni presenta el código de identificación, por lo que dicho procedimiento todavía no está validado, además de que no contesta lo que se le solicitó en la pregunta 22 efectuada en la última junta de aclaraciones en relación a que se le proporcionara los nombres de las personas que realizarán dicho procedimiento y la documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos, y/o lo que el personal de Pemex Exploración y Producción que elaboró el procedimiento haya hecho para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad, para así poder emitirlo y ser utilizado en la evaluación de las compañías participantes en la licitación, por lo que la convocante incumple con los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, lo actuado en las juntas de aclaraciones limita el número de participantes, ya que modifica sustancialmente aspectos establecidos en la convocatoria, porque las modificaciones cambian notablemente el procedimiento, por lo que dichas modificaciones producen incertidumbre jurídica, son contradictorias, incongruentes e inconsistentes y no hay uniformidad de criterios, unos para los licitantes y otros para el proveedor, lo que resulta ser contrario al artículo 134 Constitucional. -----

A juicio de esta autoridad, igualmente resulta fundada la impugnación presentada en cuanto a que la convocante no está contestando lo que le solicitó en relación a mostrar la documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de Pemex Exploración y Producción que elaboró el procedimiento realizó para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad ya que de la lectura a la pregunta 22, que presentó la ahora impugnante el día 04 de diciembre de 2009, en la última junta de aclaraciones y de la respuesta que le fue formulada, documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y que más adelante a la letra se transcribe, se aprecia claramente que la convocante no contestó debidamente lo relativo a que se le proporcionaran los nombres de las personas que realizaron dicho procedimiento, así como lo relativo a la documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de Pemex Exploración y Producción que elaboró el procedimiento, haya hecho para validar su factibilidad técnica y su repetibilidad. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 41 -

➤ **"Pregunta No. 22.- a) Solicitamos nos proporcionen el fundamento técnico del porque (sic) en el protocolo de pruebas de botella que PEP utilizará para la evaluación de las compañías participantes en esta licitación, se eliminó en la 3ª junta de aclaraciones del 30 de noviembre del 2009, el parámetro de evaluación de 0% de agua menor o igual de 0.5 % y porque (sic) del mismo modo se eliminó en los criterios de evaluación de las bases de licitación dicho parámetro...."** **"b Siendo lo anterior un cambio técnico sustancial a las bases de licitación y no una aclaración a las mismas, Solicitamos que PEP nos proporcione: Los nombres de las personas que realizaron dicho procedimiento. La documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de PEP que elaboró el procedimiento haya hecho para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad para así poder emitirlo y ser utilizado en la evaluación de las compañías participantes de esta licitación".**

➤ **"Respuesta:"**

➤ **"Pep aclara que en el procedimiento de prueba de botella, se eliminó el criterio de 0.5% de agua, ya al determinar el contenido de sal en el tirante de aceite crudo deshidratado el licitante que cumpla con el parámetro de sal indudablemente estará cumpliendo con el contenido de agua"**

➤ **"PEP aclara que se deberán apegar al procedimiento de prueba de botella entregado en la junta de aclaraciones del día 30 de Noviembre de 2009, el cual se aplicará para evaluación de todos los productos propuestos por los licitantes a las mismas condiciones de prueba y en presencia de dos técnicos por cada licitante y supervisadas por personal de PEP".**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 42 -

Bajo esta tesis, se tiene que ha quedado debidamente acreditado el que la convocante con su conducta contravino lo previsto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, ya que no dio una respuesta clara y precisa sobre las dudas y planteamientos que le fueron formulados por la inconforme, por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es de declararse la nulidad del acto impugnado, esto es de la última junta de aclaraciones y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva junta de aclaraciones, donde se de respuesta en una forma clara y precisa a las preguntas, dudas, planteamientos y solicitudes que le sean formuladas, sobre todo para aquellas que versan sobre la eliminación de parámetros de % de agua (% en volumen), de los criterios de evaluación técnica; máxime si se encuentran referidos dentro de un procedimiento de pruebas de botella para evaluar funcionabilidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de crudo ligero, y por qué sí debe subsistir como un requisito a cumplirse únicamente por parte del proveedor que resulte ganador del concurso, así como aquellos aspectos relativos a la necesidad de ese tipo de pruebas para asegurar los mejores condiciones de contratación para el Estado y por qué antes no se requerían según lo manifiestan la inconforme y diversos licitantes, si existe algún fundamento que avale ese tipo de procedimientos de prueba, su justificación técnica a la luz de lo previsto en el artículo 29, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala que si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere la realización de pruebas, se deberá precisar el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. -----

En efecto, esta resolutoria advierte que la convocante no dio respuesta alguna a la solicitud que le hizo la impugnante en cuanto a exhibir o mostrar toda aquella documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de la convocante que intervino en la elaboración del procedimiento haya hecho para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad, por lo que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 43 -

la convocante no ajusta su actuación a lo previsto en los artículos 33 Bis último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, ya que no da respuesta en forma clara y precisa, a la pregunta que le fue formulada, específicamente la expuesta por la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A DE C.V., bajo el número 22, INCISO b) durante la junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, visible a fojas 00017 y 00018 del expediente principal, la cual para una mejor comprensión, nuevamente se transcribe al igual que la respuesta otorgada por la convocante, a continuación: -----

- **"Pregunta No. 22.- a) Solicitamos nos proporcionen el fundamento técnico del porque (sic) en el protocolo de pruebas de botella que PEP utilizará para la evaluación de las compañías participantes en esta licitación, se eliminó en la 3ª junta de aclaraciones del 30 de noviembre del 2009, el parámetro de evaluación de 0% de agua menor o igual de 0.5 % y porque (sic) del mismo modo se eliminó en los criterios de evaluación de las bases de licitación dicho parámetro...."** **"b Siendo lo anterior un cambio técnico sustancial a las bases de licitación y no una aclaración a las mismas, Solicitamos que PEP nos proporcione: Los nombres de las personas que realizaron dicho procedimiento. La documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de PEP que elaboró el procedimiento haya hecho para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad para así poder emitirlo y ser utilizado en la evaluación de las compañías participantes de esta licitación".**
- **"Respuesta:"**
- **"Pep aclara que en el procedimiento de prueba de botella, se eliminó el criterio de 0.5% de agua, ya al determinar el contenido de sal en el tirante de aceite**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 44 -

*crudo deshidratado el licitante que cumpla con el parámetro de sal indudablemente estará cumpliendo con el contenido de agua"*

- ***"PEP aclara que se deberán apegar al procedimiento de prueba de botella entregado en la junta de aclaraciones del día 30 de Noviembre de 2009, el cual se aplicará para evaluación de todos los productos propuestos por los licitantes a las mismas condiciones de prueba y en presencia de dos técnicos por cada licitante y supervisadas por personal de PEP"***

De lo anterior, resulta evidente que la convocante en ningún momento da respuesta en forma clara y precisa a lo que se le solicitó en relación a que se les proporcionara la documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de PEP que elaboró el procedimiento haya hecho para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad, máxime que según la inconforme considera que se trata de un cambio técnico sustancial la eliminación del parámetro de evaluación 0% de agua menor o igual de 0.5% y del análisis a la respuesta se advierte que únicamente se limita a "aclarar" que las participantes se deberán apegar al procedimiento de prueba de botella entregado en la junta de aclaraciones del 30 de noviembre de 2009, señalando que el mismo se aplicará para evaluación de los productos propuestos, a las mismas condiciones de prueba y en presencia de dos técnicos por cada licitante y supervisadas por personal de la convocante, con lo que se evidencia que dicha respuesta no es ni clara ni precisa, toda vez que no se pronuncia sobre los aspectos que le fueron requeridos por la inconforme, por lo que se contraviene lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, ya que no se resolvió en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que le fueron presentados, particularmente en lo tocante a la solicitud de la impugnante de que se le proporcionara los nombres de las personas que realizaron el procedimiento materia del presente análisis, así como la documentación técnica de pruebas de botella y/o ensayos y/o lo que el personal de la convocante que elaboró el procedimiento haya hecho para validar su factibilidad técnica, así como su repetibilidad, ni manifestó en su caso la improcedencia de lo solicitado, ni la imposibilidad jurídica que tuviera para hacerlo, siendo que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 45 -

además al rendir su informe circunstanciado, la convocante no hace señalamiento ni se pronuncia en sentido alguno a este respecto, por lo que bajo esta tesis, la convocante no logra sustentar, ni demostrar con medio de prueba idóneo alguno debidamente administrado, que contrario a lo que argumenta la ahora inconforme, sí respondió de forma clara y precisa la pregunta No. 22, de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., expuesta en la junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, tal como lo prevén los artículos 33 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, por lo que resulta fundada la impugnación planteada y en términos de lo dispuesto en el artículo 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los TLC No. 18575035-012-09, relativa al "SERVICIO INTEGRAL DE DESHIDRATACIÓN DE CRUDO LIGERO EN LA REGIÓN MARINA SUROESTE", a partir de la junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, así como de los demás actos subsecuentes y/o derivados de dicho procedimiento, para el efecto de que la convocante, reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva junta de aclaraciones, en la que se dé pleno cumplimiento a lo dispuesto a los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 34 de su Reglamento, dando respuesta a las preguntas que le sean formuladas, en una forma clara y precisa, y además tomando en consideración, lo que contempla el artículo 29, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con respecto a que para el Procedimiento de Prueba de botella para la evaluación de productos químicos a nivel laboratorio, en la realización de pruebas, se acredite el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo a la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, dentro de un término que no deberá exceder los seis días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa. -----

En relación a lo que denomina como la segunda situación irregular y de incongruencia de las juntas de aclaraciones, consistente en que en las temperaturas de evaluación en pruebas de botella (40°C) de la muestra (que simula el proceso de deshidratación en tanques Gum Barrel en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 46 -

Terminal Dos Bocas) y la temperatura que a nivel industrial tomará Pemex Exploración y Producción para determinar una contingencia (37°C), por lo que se observa que hay dos criterios cuyos resultados son diferentes, por lo que las bases licitatorias no están siendo congruentes con el tipo de servicios a proporcionar, esta autoridad aprecia que sus manifestaciones resultan infundadas al no precisar y ofrecer medio de prueba idóneo con lo que se demuestre irregularidad alguna por parte de la convocante, por lo que se actualiza la insuficiencia de agravios al no precisar razonamiento jurídico alguno en relación a los actos de la convocante con la referencia a las dos temperaturas contravenga las disposición alguna de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que su impugnación es infundada en cuanto a este punto se refiere. -----

En apoyo a lo precedente, se citan por analogía las jurisprudencias siguientes:

**'AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, INOPERANCIA DE LOS.** Son inoperantes los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, cuando no combate eficazmente los motivos y fundamentos en que se sustentó el Juez de Distrito para emitir la sentencia constitucional, pues la simple afirmación genérica en el sentido de que la resolución impugnada le causa perjuicio resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto".

Octava Época, Seminario Judicial de la Federación, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Época: Octava época, Tomo XIV, Noviembre de 1994, Página 2742.

Así como la Jurisprudencia número 116 y 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, publicadas en las páginas 189 y 190, a la letra señalan:

**'AGRAVIO, INSUFICIENTES.-** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios".

**'AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.-** No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 47 -

Por lo que se refiere a las manifestaciones de las empresas BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.; B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.; y, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.(propuesta conjunta), en su carácter de terceros interesados, en su escrito de 10 de abril de 2010 (sic), presentado el 03 de febrero de 2010, por el que desahogan su derecho de audiencia, se tiene que una vez estudiadas sus manifestaciones y valoradas las pruebas aportadas, con las mismas no se desvirtúa el sentido y términos en que se emite la presente resolución. -----

V.- Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando IV, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas por las partes, mismas que fueron acordadas en cuanto a su admisión y desahogo con fecha 03 de febrero de 2010, y fueron detalladas en el Acuerdo citado en el Resultando 12, de la presente resolución y admitidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 11 de este último ordenamiento legal; y valoradas con base a lo que establecen los artículos 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; 199 y 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, relativo a los documentos de ambos tipos, y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la adminiculación de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 48 -

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al momento de emitirse la presente resolución, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el Sr. CONSTANTINE APOSTOLO GALANIS MATZAVINOS, en su carácter de apoderado legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en contra de las Juntas de Aclaraciones de fechas 17, 20, 25, 30 de noviembre y 4 de diciembre del 2009; derivadas de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los TLC No. 18575035-012-09, relativa al "SERVICIO INTEGRAL DE DESHIDRATACIÓN DE CRUDO LIGERO EN LA REGIÓN MARINA SUROESTE "; por consecuencia, se declara la nulidad del procedimiento licitatorio, a partir de la junta de aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2009, y demás actos subsecuentes para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el cumplimiento a la presente resolución dentro de un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la entidad convocante, para que en términos del Considerando IV, implemente las medidas preventivas y de control, para evitar que en futuros eventos licitatorios de naturaleza análoga, se presenten irregularidades como las advertidas, debiendo remitir en un término de seis días hábiles, las constancias que así lo acrediten. -----

**TERCERO.-** En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción  
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-SE-0131/2009

Química Apollo, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Recursos Materiales  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Superintendencia de Adquisiciones,  
Subdirección Región Marina Suroeste,  
Pemex Exploración y Producción.

- 49 -

Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

**LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.**

TESTIGOS

**LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.**

**LIC. GERARDO W. BAUTISTA ROJAS.**

**PARA:** SR. CONSTANTINE APOSTOLO GALANIS MATZAVINOS, Apoderado Legal de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.- Domicilio: Avenida Melchor Ocampo número 193 piso número 12 de la Torre "A" en la Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, en ésta Ciudad de México, Distrito Federal.- **INCONFORME.**

**PARA:** ING. GONZALO NILL ARIAS, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción.- Av. Universidad No. 12, Col. Petrolera I, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche, Tel. (01-938) 280-65, Fax 22459, 22519, Tel/Micro (801) 22450. **CONVOCANTE.**

**PARA:** C. ÁNGEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Representante común de BAKER HUGHES OPERATIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.; B.H. SERVICES, S.A. DE C.V.; y, BAKER HUGHES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.- (Propuesta conjunta).- Camino a Santa Teresa No. 187-C 5° Piso, Colonia Parques del Pedregal C.P. 14010, México, D.F., Tel.- 54-24-84-60. **TERCERO INTERESADO.**

JAMM/GBR/AGT

REV. 0

FO-UIN-10